

RESOLUCIÓN No. 03527

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER104240, de fecha 14 de mayo de 2019, la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, Apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano del – IDU - Representado Legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No.63.440.960, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural a (23) individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1574 de 2017. “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SISTÉMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV. FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGÓN (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ D.C”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.01818 de fecha 10 de junio de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del - al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (23) individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1574 de 2017. “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SISTÉMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV. FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGÓN (AV. CALLE 92) POR AVENIDA

RESOLUCIÓN No. 03527

PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ D.C.”

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) *“Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente: 1. Las fichas técnicas 1 y 2 deben venir en medio digital, las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, en calidad de Apoderada del – IDU – identificado con Nit.899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.01818 de fecha 10 de junio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No.2019ER149838, con fecha 04 de julio de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO director Técnico de Proyectos € del – IDU – identificado con Nit.899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.01818 de fecha 10 de junio de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

“Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente: 1. Las fichas técnicas 1 y 2 deben venir en medio digital, las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb”.

(...)

R- *“al respecto se aclara que dicha información fue suministrada en CD mediante el radicado 2019ER104240 del 14/05/2019, en la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para el proyecto.”*

RESOLUCIÓN No. 03527

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa visita realizada el día 30 de abril de 2019, en la Calle 45 con carrera 28, en la Localidad de Teusaquillo, Barrio Belalcazar de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Fraxinus chinensis
Conservar: 1-Coffea 3royect, 9-Ficus benjamina, 1-Ficus 3royect, 3-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii

Se realiza visita con acta LPE-20190443-131 del 30 de julio de 2019, para evaluación del inventario 3royecto3 radicado SDA2019ER104240 a veintitrés (23) individuos arbóreos de las especies: Caucho 3royecto (Ficus benjamina), Guarneque (Dracaena sp), Urapán (Fraxinus chinensis), Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), Caucho de la india (Ficus elástica), Café (Coffea 3royect), Eugenia (Eugenia myrtifolia) y Roble (Quercus humboldtii); los cuales se encuentran en espacio público en el área de influencia del 3royecto. El individuo arbóreo tres (3) fue excluido ya que pertenece a la especie Palma cinta (Dracaena sp) considerada especie de jardinería. No se presenta diseño paisajístico; por tanto, se 3royec la compensación en pago por IVPs generados. Para los árboles que generan 3royec 3royecto33 de madera se requerirá el salvoconducto de movilizaciones. El autorizado deberá hacer el manejo de la avifauna asociada según los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. Deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad para hacerlas conocedoras y partícipes del tema. Los tres (3) árboles autorizados para tala se deben a condiciones físicas y/o sanitarias, por 3royecto33es no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá y su inadecuado emplazamiento. Para los veinte (20) individuos autorizados para 3royecto3, se encuentran en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias y no presentan ningún tipo de interferencia directa con el 3royecto. Durante la visita no se encontraron los individuos arbóreos 17 y 21 por lo cual se excluyen del presente concepto técnico.

¿

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	2.156
Total	2.156

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	4.8	2.10192	\$1.740.633
TOTAL			4.8	2.10192	\$1.740.633

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 03527

debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales"*.

RESOLUCIÓN No. 03527

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan

RESOLUCIÓN No. 03527

permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestalmente y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

RESOLUCIÓN No. 03527

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.”

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido

RESOLUCIÓN No. 03527

en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO DÉCIMO.** - Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*“**Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

***Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y*

RESOLUCIÓN No. 03527

removillización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, el artículo 16 del Decreto *ibidem*, señala Artículo 16°.- **Movilización.** La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 03527

Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (05) del expediente SDA-03-2019-1027, obra copia del recibo de pago No.4169580 del 03 de agosto de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el IDU identificado con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS

RESOLUCIÓN No. 03527

PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose un saldo pendiente por pagar por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.312).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que por concepto de COMPENSACIÓN según Concepto Técnico No. SSFFS - 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, se estableció el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.740.633), equivalente a 4.8 IVPS y 2.10192 SMLMV.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS - 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 2.156 m³, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto Contrato IDU 1574 de 2017. "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SISTÉMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV. FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGÓN (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ D.C".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 3-Fraxinus chinensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No.

Página 11 de 18

RESOLUCIÓN No. 03527

SSFFS - 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1574 de 2017. “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SISTÉMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV. FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGÓN (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR**: 1-Coffea arabica, 9-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 3-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1574 de 2017. “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SISTÉMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV. FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGÓN (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ D.C.”.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	1.23	8	0	Bueno	Costado sur del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
2	CAUCHO BENJAMIN	1.1	7	0	Bueno	Costado sur del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
4	CAUCHO BENJAMIN	0.75	5	0	Bueno	Costado sur del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
5	URAPÁN, FRESNO	1.38	13	0	Bueno	Costado sur del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03527

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	
6	CAUCHO BENJAMIN	0.75	5	0	Bueno	Costado sur del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
7	URAPÁN, FRESNO	2.54	17	2.156	Regular	Separador sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que presenta inferencia con la obra donde puede afectar su estabilidad y presenta riesgo para el flujo vehicular y/o peatonal. Se encuentra inclinado y compartimentalizado. Presenta una cavidad y daño mecánico medio en el fuste. En cuanto a su estado sanitario presenta el chinche del Urapán y sus respectivos síntomas. No se considera ningún otro tipo de intervención silvicultural debido a sus condiciones dasométricas y físicas.	Tala
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	3	0	Bueno	Separador sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
9	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.07	11	0	Bueno	Separador sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
10	URAPÁN, FRESNO	1.73	15	0	Bueno	Separador sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
11	URAPÁN, FRESNO	1.92	17	0	Bueno	Separador sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
12	URAPÁN, FRESNO	1.51	15	0	Regular	Costado norte del Puente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, ya que presenta inferencia con la obra afectando su estabilidad y presentando riesgo para el flujo vehicular y/o peatonal. Se encuentra inclinado, con excesiva ramificación, compartimentalizado, ramas secas y se encuentra parcialmente seco. Presenta el chinche del Urapán y sus respectivos síntomas. No se considera ningún otro tipo de intervención silvicultural por sus condiciones físicas, su altura y el emplazamiento inadecuado.	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	1.48	17	0	Regular	Costado norte del Puente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, ya que presenta inferencia con la obra afectando su estabilidad y presentando riesgo para el flujo vehicular y/o peatonal. Presenta excesiva ramificación, ramas secas y sobre extendidas y se encuentra parcialmente seco. Presenta el chinche del Urapán y sus respectivos síntomas. No se considera ningún otro tipo de intervención silvicultural debido a sus condiciones físicas, su altura y el emplazamiento inadecuado.	Tala
14	CAUCHO BENJAMIN	0.85	7	0	Bueno	Costado norte del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03527

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	CAUCHO BENJAMIN	0.91	6	0	Regular	Costado norte del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
16	CAFE	0.13	2	0	Bueno	Costado norte del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
18	CAUCHO BENJAMIN	0.75	5	0	Bueno	Costado norte del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
19	CAUCHO BENJAMIN	0.72	6	0	Bueno	Costado norte del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
20	CAUCHO BENJAMIN	0.69	6	0	Bueno	Costado norte del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
22	ROBLE	0.09	2	0	Bueno	Andén costado occidental NQS	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
23	ROBLE	0.09	2	0	Bueno	Costado sur del Puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano, teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.312), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. 03527

Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1027, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1027, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **COMPENSACION** la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.740.633), equivalente a 4.8 IVPS y 2.10192 SMLMV, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13520 de fecha 21 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1027, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen 2.156 m³, que corresponde a las especies descritas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 03527

ARTÍCULO SEPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 03527

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, Apoderada del – IDU -, en la calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

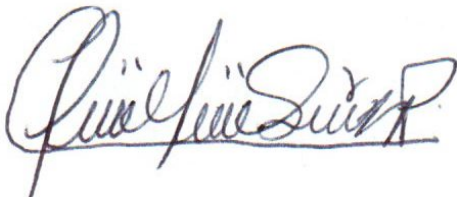
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre de 2019





RESOLUCIÓN No. 03527

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE SDA-03-2019-1027

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C.: 1032446615 T.P.: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019 FECHA EJECUCION: 4/12/2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C.: 1026259610 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 4/12/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C.: 1026259610 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 4/12/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C.: 63395806 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 6/12/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C.: 63395806 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 6/12/2019